

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegada Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

*ORDEN de 16 de abril de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal laboral del dispositivo e Instituciones Sanitarias dependientes de cada uno de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por la Federación de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Andalucía, para el día 20 de abril de 1990, desde las 00'00 horas a las 24'00 horas del mencionado día, afectando al personal laboral y funcionario del dispositivo e Instituciones Sanitarias dependientes cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal laboral del dispositivo e Instituciones Sanitarias dependientes de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza, desde las 00'00 horas a las 24'00 horas del día 20 de abril de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de cada una de las Provincias de la Comunidad, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*ORDEN de 18 de abril de 1990, por lo que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la Empresa Lipasam de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de la Empresa Lipasam de Sevilla, desde las 23'00 horas del día 23 de abril hasta las 23'00 horas del día 29 de abril de 1990 afectando a los trabajadores de la mencionada empresa dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio de derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa Lipasam de Sevilla, desde las 23'00 horas del día 23 de abril a las 23'00 horas del día 29 de abril de 1990, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Sevilla.

#### ANEXO

##### SERVICIOS QUE AFECTAN A TODA LA CIUDAD

	Peón	OF.C	OF.VL	Conductor	Otros
Recogida mañana	35	-	-	17	-
Recogida noche	33	-	-	16	-
Recogida mercados	6	-	-	5	-
Limpieza mercados	2	-	2	-	-
LV. Antonia Díaz-Díaz	11	1	-	-	-
LV. Antonia Díaz-Noche	11	11	-	1	-
LV. Regla Sanz	24	-	-	-	-
LV. Las Príncipes	-	1	-	-	-
LV. María Luisa	19	-	-	-	-
LV. Eritaña	14	1	-	-	-
LV. Ciudad Jardín	5	1	-	-	-
LV. Pino Montano	10	1	-	-	-
LV. Alcosa	2	-	-	-	-
LV.M Parque Central	-	-	-	7	-
LV. San Pablo	25	1	1	-	-
LV.T Parque Central	-	2	-	2	-
LV. Almacén	1	-	-	1	-
Taller .....	16	-	-	-	-
Comunicaciones .....	3	-	-	-	-

##### SERVICIOS QUE AFECTAN AL RECINTO FERIAL

	Peón	OF.C	O.F.VL	Conductor	Otros
Mañana	67	13	1	12	
Tarde	11	2	1	2	

Se ha tenido en cuenta las siguientes hechas que afectan directamente a la higiene y salud pública de los ciudadanos afectados por la huelga.

a) El hecho de haberse convocado la Huelga durante la semana de Feria, en cuyo recinto se incrementa considerablemente el consumo de comidas y bebidas, y el uso de cascos de botellas y cristales, cuya basura acumulada durante dichos días pudieron poner en peligro la higiene y salud de los ciudadanos, así como aumentar el contagio de enfermedades.

b) La enorme concentración de personas que hacen vida y realizan sus funciones fisiológicas dentro de las casetas, en el recinto feriado, a más del cúmulo de visitantes y el constante fluir de personas que alcanza a más de la población de toda Sevilla, en un pequeño recinto, lo cual fomenta el peligro a la higiene y salud pública.

c) El aumento de la población flotante en toda la ciudad de Sevilla durante el tiempo de estas fiestas.

Que por todas estas consideraciones entendemos que el mantenimiento de la Huelga puede provocar la descomposición de los desechos de alimentos y de la enorme cantidad de basura acumulada en toda la ciudad y especialmente en tan reducido perímetro de feria, con peligro para la salud y seguridad de las personas más allá del tiempo previsto de huelga.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 6 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almedinilla (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<b>1. VIVIENDAS:</b>	
Por cada m <sup>3</sup> consumido	31,80 ptas/m <sup>3</sup>
Mínima al mes 10 m <sup>3</sup>	318,00 ptas/mes.
Exceso del mínimo por m <sup>3</sup>	37,10 ptas/m <sup>3</sup> .
<b>2. LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES:</b>	
Por cada m <sup>3</sup> consumido	31,80 ptas/m <sup>3</sup>
Mínimo al mes 10 m <sup>3</sup>	318,00 ptas/mes.
Exceso del mínimo por m <sup>3</sup>	42,40 ptas/m <sup>3</sup> .

3. Suministro de agua sin contador o contador averiado, se incrementan las tarifas en el 100 x 100. (Las de consumo mínimo).

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 9 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Guadalcazar (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínima de 10/m <sup>3</sup> /bimestre a/	
44,52 ptas/m <sup>3</sup>	445 ptas/bimestre.
Viviendas, por cada m <sup>3</sup> /bimestre consumido	44,52 ptas/m <sup>3</sup>
Locales comerciales, por cada m <sup>3</sup> /bimestre consumido	47,70 ptas/m <sup>3</sup>
Fábricas y talleres, por cada m <sup>3</sup> /bimestre consumido	47,70 ptas/m <sup>3</sup>
Canon por conservación de contadores	202 ptas/año.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 10 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Utrera (Sevilla).